

05001 31 10 003 2008 00027 00 ADICIÓN OBJECCIÓN PARTICIÓN

gygm@une.net.co <gygm@une.net.co>

Mié 24/03/2021 4:16 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (815 KB)

ADICION1-convertido.pdf; gygm.vcf;

Buenas tardes:

Envío adición a la objeción al trabajo de partición del proceso referenciado.

Gracias por su colaboración .

GLORIA CECILIA RESTREPO MEJÍA

C.C. No.42.747.717

T.P. No.64.204 del C.S.J.

GLORIA CECILIA RESTREPO MEJÍA

Abogada

Medellín, Marzo 24 de 2021

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN.
E.S.D.

Referencia : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : ROSA ANGELICA DAVID.
Demandado : JAIME ANTONIO DAVID.
Radicado : 2008-00027-00 (, 2004 - 00970-00
Asunto : ADICION A LA OBJECION DE LA PARTICION.

En tiempo oportuno ADICIONO el memorial de Objeción a la Partición, presentado en el día de ayer, en los siguientes términos:

El auxiliar de la justicia en su trabajo de partición, siempre se refiere al avalúo comercial de los inmuebles, cuando realmente es el avalúo catastral, en unos el cien por ciento (100%), y en otros es el cincuenta por ciento (50%), lo cual genera confusión.

En la página 256, frente y vuelto, cuando habla de la PARTIDA QUINTA, dice AVALUO COMERCIAL DEL 50%: \$ 13.429.979. Cuando en realidad es el valor catastral del cien por ciento (100%) del inmueble

Lo mismo sucede con la PARTIDA SEXTA, que dicen AVALUO COMERCIAL DEL 50%: \$ 19.452.662. Cuando dicho valor es el cien por ciento (100%) del avalúo catastral del inmueble.

Dicha confusión se repite en las hijuelas de adjudicación a los cónyuges.

Aunado a lo anterior, son corrección que debe hacer el auxiliar de la justicia, adecuando el real valor de las mejoras que en providencia de Octubre de 2014, se reconocieron por la suma de \$ 40.000.000, y que como lo dije antes, por un error cometidos por las apoderadas en el memorial del 27 de Agosto de 2014, se relacionó el bien propio del demandado por \$ 70.074.000, CUANDO SOLO SE DEBIO HABER HECHO MENSION SOBRE EL VALOR REAL RECONOCIDOS DE LAS MEJORAS POR \$ 40.000.000.

Corolario de lo anterior, le solicito al señor Juez, disponer que se REHAGA la partición teniendo en cuenta todas las objeciones formuladas.


GLORIA CECILIA RESTREPO MEJÍA
T.P. No.64.204 del C.S.J.;
C.C. N42.748.717

0500131 10 003 2008000 2700 objeccion particion

gygm@une.net.co <gygm@une.net.co>

Mar 23/03/2021 5:00 PM

Para: Juzgado 03 Familia - Antioquia - Medellín <j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (876 KB)

JAIME DAVID1-convertido.pdf; gygm.vcf;

buenas tardes estoy presentadndo objeccion al trabajo de particion

--

GLORIA CECILIA RESTREPO MEJÍA

C.C. No.42.747.717

T.P. No.64.204 del C.S.J.

GLORIA CECILIA RESTREPO MEJÍA

Abogada

Medellín, Marzo 23 de 2021

Señor
JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN.
E.S.D.

Referencia : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante : ROSA ANGELICA DAVID.
Demandado : JAIME ANTONIO DAVID.
Radicado : 2008-00027-00 (, 2004 - 00970-00
Asunto: : OBJECION A LA PARTICION

Dentro del término conferido por su Despacho, notificados por estados del 16 de Marzo del año en curso, descorro el traslado de la Partición realizada por el auxiliar de la justicia dentro del proceso referenciado, en los siguientes términos:

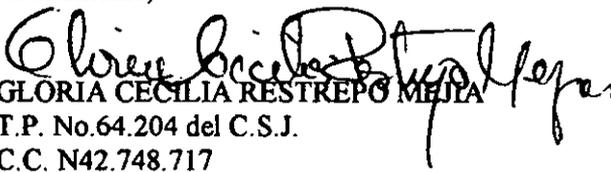
Mi inconformidad radica esencialmente en el valor asignado a las mejoras realizadas al bien propio del demandado, ubicado en la Carrera 72 A entre Calles 95 y 96, fracción Barrio Castilla de este municipio de Medellín.

El partidor en el acápite de **ACTIVOS UNIFICADOS PARA EFECTUAR LA PARTICION**, así como en la **ADJUDICACION DE LAS DOS HIJUELAS PARA CADA UNO DE LOS CONYUGES DAVID DAVID**; asigna un avalúo total de \$ 70.074.00 a las mejoras del bien propio del cónyuge demandado **JAIME ANTONIO DAVID**, y le adjudica a cada uno el 50% de dicho valor, es decir \$37.645000, cuando en realidad esas mejoras ya fueron reconocidas y aprobadas por \$ 40.000.000, en providencia del 31 de Octubre de 2014.

Por error de las partes (apoderadas) en el memorial del 27 de Agosto de 2014, se relacionó el bien propio de don Jaime David por \$ 70.074.000, cuando solo se debió haber hecho, mención de él solo respecto de las mejoras que se reconocieron por \$ 40.000.000.

Por lo anterior, con todo respeto le solicito al señor juez, aceptar la objeción formulada y disponer que el auxiliar de la justicia rehaga la partición teniendo en cuenta el valor real de las mejoras reconocidas y aprobadas en providencia del 31 de Octubre de 2014, por valor de \$ 40.000.000.

Atentamente,


GLORIA CECILIA RESTREPO MEJÍA
T.P. No.64.204 del C.S.J.
C.C. N42.748.717

CARRERA 52 N° 50-25 OF 204 - TELEFAX: 513 06 27 - EDIFICIO SURAMERICANO - MEDELLÍN
E-mail: gygm@une.net.co